LEY
13.459

TEXTO ACTUALIZADO CON LA MODIFICACION POSTERIOR INTRODUCIDA POR LA LEY: 15.671.

ARTICULO 1: (Texto según Ley 15.671) Establécese para el/la trabajador/a dependiente de los tres Poderes del Estado, que tenga hijos/as menores de dieciocho (18) años de edad o con discapacidad sin límite de edad, en el caso de fallecimiento del corresponsable parental, el derecho a solicitar una licencia por duelo familiar de hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días corridos, con goce íntegro de haberes. La misma deberá solicitarse dentro de los diez (10) días de ocurrido el fallecimiento.

ARTICULO 2: ARTICULO DEROGADO POR LEY 15.671.

ARTICULO 3: ARTICULO DEROGADO POR LEY 15.671.

ARTICULO 4: Comuníquese al Poder Ejecutivo

HONORABLE CAMARA DE SENADORES